

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 020 2014 01255 00
MEDIO DE CONTROL	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	MUNICIPIO DE ENVIGADO
DEMANDADO:	AGUSTIN LONDOÑO Y CARMEN EVA CASTAÑO DE LONDOÑO
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
INTERLOCUTORIO	No. 080

El MUNICIPIO DE ENVIGADO, actuando a través de apoderada judicial, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**, dirigida contra el **AGUSTIN LONDOÑO Y CARMEN EVA CASTAÑO DE LONDOÑO**.

ANTECEDENTES

Recibida la demanda por reparto, tras remisión que hizo el Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado amparado en falta de jurisdicción a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, fue inadmitida por el Despacho mediante auto del 12 de noviembre de 2014, notificado por estados del 13 de noviembre de 2014, en el cual se exigió que en un término de diez (10) días subsanara los defectos simplemente formales de los cuales adolecía.

Mediante memorial allegado el 27 de noviembre de 2014 en la Oficina de Apoyo Judicial se presentó dentro del término legal subsanación de los defectos formales; sin embargo, se advierte que no se allega constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, motivo suficiente para rechazar la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 161, 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, al no reunir los requisitos formales para su admisión.

Se evidencia en esta acción que no se han llenado los requisitos que por ley debe contener la demanda, carga que es atribuible sólo a la parte demandante, quien

en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 161, 169 y 170 de la Ley 1437 de 2011, hay lugar a rechazar la demanda y ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuándose el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN:**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda promovida por el MUNICIPIO DE ENVIGADO, a través de apoderada Judicial, en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUALES, dirigida contra el **AGUSTIN LONDOÑO Y CARMEN EVA CASTAÑO DE LONDOÑO**, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme la presente decisión pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HUMBERTO CALLE LÓPEZ
JUEZ**

L.A.A

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 19 de febrero de 2015 fijado a las 8:00 a.m.

MIRYAN DUQUE BURITICÁ
SECRETARIA